

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALVARO HERNANDEZ MENDOZA  
**DEMANDADO:** CORMACARENA  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2019 00125 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cuál es el restablecimiento del derecho solicitado, pues rehacer una actuación administrativa que terminó con la imposición de una sanción ambiental en contra del demandante, no es una consecuencia lógica de la nulidad de los actos administrativos perseguida con la demanda.
2. Corrija el acápite de la estimación razonada de la cuantía, pues en la demanda se estimó en la suma de \$700.000.000, sin ninguna explicación o avalúo técnico que le sirva de fundamento, aunado a que la sanción impuesta consistió en la demolición de la obra civil de un área habitacional construida en madera y cubierta en teja de zinc, por estar ubicada en zona de reserva, pero en ningún momento ordenó la restitución de la totalidad del predio de propiedad del demandante, sino solamente la recuperación del área construida, la cual se restituye para que cumpla su función ambiental.
3. Con base en lo anterior, deberá ajustar el concepto de violación en la medida en que la sanción impuesta fue la demolición de una unidad habitacional y no una restitución del predio, como erradamente lo interpretó el demandante.

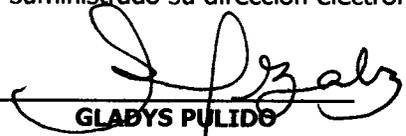
Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 05 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO  
Secretaria**